

exceda de 5 días, para verificarlas, señalando, en los términos antes expresados, los días y horas para practicarlas.

Las partes podrán aducir todos los medios de prueba admitidos en nuestras leyes.

Art. 74. Oídas las defensas, y practicadas las pruebas presentadas, el Tribunal deliberará privadamente para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en el hecho.

Si considera suficiente lo actuado, pronunciará de plano su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Tribunal de Riegos necesario la inspección ocular, el reconocimiento pericial ó la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo, y señalará el día en que hayan de verificarse, con asistencia de las partes interesadas y citación de los peritos.

El Tribunal de Riegos designaría peritos entre los que tenga nombrados la Sociedad, y en el caso de incompatibilidad ó recusación de los que designare, solicitará del Presidente de la misma el nombramiento de los sustitutos necesarios para cada caso.

Practicadas estas actuaciones, y teniendo en cuenta el resultado de ellas, el Tribunal dictará de plano su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 75. El Tribunal de Riegos podrá imponer á los infractores de este Reglamento las multas prescriptas en el mismo, y la indemnización de daños y perjuicios que hubieren ocasionado á la Sociedad ó á sus participes ó á unos y otros á la vez, clasificando las que á cada uno come-

pondan con arreglo á tasación y las costas.

Art. 76. En las costas se comprenderán siempre los honorarios que devengen los peritos nombrados por el Tribunal de Riegos.

Art. 77. Las costas causadas á instancia de parte así como los honorarios devengados por peritos nombrados por las partes, serán pagados por quien las cause, excepto en el caso de mala fe manifiesta, en que se impondrán todas al sentenciado.

Art. 78. Los peritos cobrarán sus honorarios con arreglo al siguiente arancel:

25 céntimos de peseta por cada informe que emitan ante el Tribunal de Riegos.

50. céntimos de peseta por cada diligencia ó peritaje que practiquen dentro de la zona regable hasta el límite del barranco de Porta-Cæli.

75. céntimos de peseta en los mismos casos hasta el límite del barranco de Ybaquera.

Otra peseta desde el barranco de Ybaquera en adelante.

Art. 79. En cada juicio se impondrá al sentenciado 2 pesetas por costas que se distribuirán en la forma siguiente:

Al denunciante, Secretario y alguacil citador 50 céntimos de peseta á cada uno, y los restantes 50 céntimos ingresarán en los fondos de la Sociedad.

Art. 80. Los fallos del Tribunal de Riegos serán ejecutivos transcurridos los 2 días siguientes á su publicación.

Art. 81. Los fallos del Tribunal de Riegos se consignarán por el Secretario en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Sociedad, donde se hará constar en cada caso, el dia en que se presente la denuncia, el nombre, apellidos

y domicilio del denunciante y denunciado, ó de las partes litigantes; el hecho ó hechos que motivan la denuncia ó cuestión con sus principales circunstancias, el artículo ó artículos invocados, y el fallo. Cuando este no sea absolutorio los artículos del Reglamento que se hayan aplicado, y las penas impuestas, especificando las que sean en concepto de multa, costas, ó indemnización de daños, con expresión de los perjudicados á quienes corresponda percibirlas.

En el caso de que alguna denuncia afecte á persona ajena á la Sociedad, se harán constar todas las actuaciones que se practiquen, así como el acta del juicio con todos sus detalles, la sentencia con sus fundamentos, y las notificaciones en debida forma, en un expediente.

Art. 82. En los casos de denuncia por infracción de los artículos de este Reglamento, podrá el que se considere perjudicado por el fallo del Tribunal de Riegos, apelar de él ante el mismo, dentro de los 2 días siguientes á su publicación, para ante el Presidente de la Sociedad.

En este caso el Presidente del Tribunal de Riegos remitirá todos los antecedentes del asunto al Presidente de la Sociedad, el cual, en vista de ellos, y si los cree suficientes, antes de 3^o días, ó practicando las diligencias que considere necesarias en la misma forma preceptuada para el Tribunal de Riegos, dictará en los mismos plazos y términos su fallo, anulando, reformando, ó confirmando el de éste.

En el 1^{er} caso, las costas se declararán de oficio, y los peritos de la Sociedad no tendrán derecho á indemnización.

En el 2^o caso, si hay interpretación ó aplicación errónea (26)

de los artículos de este Reglamento, se reformará la sentencia aplicando el artículo debido y la multa, costas, ó indemnizaciones, en la forma antes dispuesta para el Tribunal de Riegos; pero si la cuantía de ellas no variase, se aumentará á la multa y costas un recargo del cincuenta por ciento.

En el 3^{er} caso, se impondrá el doble de la multa y costas.

Art. 83. Transcurrido el plazo para poder interponer la apelación contra los fallos dictados por el Tribunal de Riegos, y al día siguiente de publicados los dictados en las apelaciones por el Presidente de la Sociedad, remitirán éste y aquél á la Junta de Gobierno, relación detallada de las personas á quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, hayan impuesto alguna corrección, especificando en qué consiste, esto es, multa, costas, ó indemnización de daños; el importe de cada una, y la parte que corresponda á la Sociedad, á cada participante, ó aquella y estos á la vez.

Art. 84. Si para hacer efectivas las responsabilidades en que incurriere un participante, se tuviere que acudir á los Tribunales ordinarios, constituirá prueba plena contra el deudor ó condenado, la certificación que se libre de la sentencia recaída, con el N^o. B^o del Presidente del Tribunal de Riegos.

Art. 85. La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas, costas, ó indemnizaciones impuestas, luego que reciba la relación ordenada en el artículo 83, y procederá á la distribución de las indemnizaciones, entregando á cada perjudicado las que le correspondan, e ingresando en los fondos de la Sociedad las que á ésta pertenezcan, así como las multas, y retribuyendo en su caso á los peritos que hayan actuado á instancia del Tribunal de Riegos.

Capítulo VII.

Del Secretario de la Sociedad.

Art. 86. El Secretario de la Sociedad, que lo será tambien de la Junta de Gobierno y del Tribunal de Riegos, será elegido, por tiempo indeterminado, por la Junta general, la que fijará la retribución que se le ha de abonar.

El Presidente de la Sociedad tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones, por causas graves justificadas, y proponer a la Junta general su separación en la 1^a reunión que celebre. Entre tanto la Junta de Gobierno nombrará un Secretario interino.

Art. 87. El elegido para Secretario de la Sociedad deberá reunir las condiciones siguientes:

- 1^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2^a No haber sido procesado y tener probidad reconocida.
- 3^a No ser por ningún concepto deudor ó acreedor de la Sociedad, ni tener con la misma litigios, ni contratos de ninguna especie.
- 4^a Ser de reconocida competencia en materia de contabilidad y administración.

Art. 88. Corresponde al Secretario:

1^o Redactar y extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Sociedad, las actas de la Junta general, y firmarlas con dicho Presidente.

2^o Redactar y extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Sociedad, las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, que firmará con el Presidente de ésta. (28)

Art. 94. Gerán de cuenta de la Sociedad las mondadas ordinarias ó extraordinarias que anualmente tengan que practicarse en la mina, acequias generales e hijuelas, lo mismo que las reparaciones y nuevas construcciones de obras de todas clases, que son propiedad de esta Sociedad. DE. 133

Art. 95. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Sociedad ó el aumento de su caudal; pero no podrá llevarlas á cabo sin la previa aprobación de la Junta general á la que compete además acordar su ejecución. DE. 134

Solo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta general, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, solicitando inmediatamente á la Presidencia la convocatoria á Junta general, que será reunida lo antes posible, para darle cuenta de dicho acuerdo y someterlo á su aprobación.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de mena reparación y conservación de las obras de la Sociedad, y su ejecución, dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en Junta general.

Art. 96. Todos los años se ejecutará una monda ó limpia en las diversas acequias y obras de arte de la Sociedad, en el mes de Marzo, sin perjuicio que la Junta de Gobierno retrase ó adelante su práctica durante 30 días, entodos, ó parte de sus cauces, en atención á las circunstancias (29)

y condiciones de cada uno de ellos, y á las necesidades de los cultivos generales.

La Junta de Gobierno podrá ordenar las mondadas extra-ordinarias que á su juicio requiera el mejor aprovechamiento de las aguas, en algunas ó todas las acequias.

Los trabajos se ejecutarán bajo la dirección del Síndico ó Director de las aguas, y en su defecto, bajo la inmediata dirección de uno de los vocales de la Junta de Gobierno, que su Presidente designare.

Art. 97. Nadie podrá ejecutar obra ó trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Sociedad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Art. 98. Los dueños colindantes con los cauces de las acequias de la Sociedad, no podrán practicar en sus cajeros ó márgenes obras ni plantaciones de ninguna clase, ni aun á título de defensa de su propiedad, ni utilizarse de ellos para el paso y extracción de sus frutos, sin la expresa licencia de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, podría permitirlo temporalmente; si ordenará su ejecución por quien corresponda, ó autorizará, si lo pidieren, á los interesados para llevar á efecto las obras con sujeción á determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Capítulo X.

De la Distribución y uso de las aguas.

Art. 99. Todo propietario de tierra inscripta en la Sociedad, se considerará conducedo ó copartícipe de las aguas que pertenezcan á la misma, en proporción á la extensión de tierra regable que tenga inscripta.

Art. 100. No podrá por acuerdo de la Junta general, aun que sea tomado por unanimidad, alterar la dotación que á cada campo le pertenece con arreglo á lo prescripto en el artículo anterior, por considerarse ésta como parte integrante de los derechos civiles de los mismos.

Art. 101. Si en época de abundancia de agua se observara que evidentemente, después de cubiertas las necesidades de las tierras registradas, podrían destinarse sobrantes á tierras que carezcan de derecho á ellas, la Junta de Gobierno podrá permitir su aprovechamiento, en las condiciones establecidas por la Junta general.

Tambien podrá por causas extraordinarias alterar, bajo su responsabilidad, dichas condiciones, dando cuenta á la Junta general de las modificaciones que establezca, en la 1^a reunión que celebre.

Art. 102. Si por causas de escasez de agua en determinadas épocas, la Junta de Gobierno estimara que cada finca inscripta no podía recibir toda la necesaria para su cultivo, acordará en que parte proporcional ha de ser disminuida la que corresponde á cada partícipe.

Art. 103. Los turnos establecidos para los riegos no podrán alterarse, sino en virtud de acuerdo de la Sociedad en Junta general.

Art. 104. La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el Síndico ó Director de las aguas, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún regante podrá tomar por si el agua, aunque por turno le corresponda.

Art. 105. Ningún socio podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua de la que proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Capítulo XI.

De las infracciones y aplicación de las penas.

Art. 106. Se declararán faltas, y por consiguiente deberán ser por el Tribunal de Riegos castigadas, las personas responsables por acción u omisión de alguno de los hechos penados en este Reglamento.

Sor daños en las obras.

Art. 107. Incurrirán en la pena de 2 pesetas:

1º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia, ó autorizar al de otro, en los cauces, ó en sus cajeros y márgenes.

2º El que haga desaparecer, ó cambie de sitio alguna compuerta, impidiendo ó dificultando el riego de alguna finca.

3º El que, de cualquier modo, ensucie u obstruya los cauces ó sus márgenes, ó los deteriore, ó perjudique las obras de arte.

4º Los infractores de los artículos 97 y 98 de este Reglamento.

Por el uso del agua.

Art. 108. Incurrirán en la pena de 5 pesetas:

1º El regante ó regantes que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, á juicio de la Junta de Gobierno, los partidores de riego.

2º El que dé lugar, por acción u omisión, á que el agua pase á los escorredores, ó se pierda sin ser aprovechada, ó no diere aviso á la Junta de Gobierno para el oportuno remedio.

3º El que, en las épocas que le corresponda el riego, tome el agua para verificarlo, sin las formalidades establecidas ó que en adelante se establecieren.

Art. 109. Incurrirán en la pena de 10 pesetas:

1º El que regare, sin las formalidades establecidas, tierras no inscriptas en el registro de esta Sociedad, ó mayor cantidad de las que tenga á su nombre registradas.

2º El que, para conseguir el mejor riego de sus fincas, eleve abusivamente el nivel de la corriente en el cauce ó cauces de que tome el agua, utilice ésta más tiempo del que tenga derecho, ó disponga la toma ó partidor de modo que produzca mayor cantidad de agua de la que deba utilizar.

3º El que, en cualquier tiempo, tomare agua de la acequia general ó de sus brazales, por otros medios que no sean las derivaciones establecidas ó que en adelante se establecieren por la Junta general.

4º El que, en cualquier momento, tomare agua de la acequia general ó de sus brazales directamente, á bruto, ó por otros medios, sin autorización de la Junta de Gobierno.

5º El que, para aumentar el agua que le corresponda,

obstruya de algún modo indebidamente la corriente.

6º El que, al concluir de regar sin que haya de seguir otros en el uso del agua por la misma toma ó partidor, no la cierre completamente, para evitar que continúe corriendo inutilmente.

7º El que, por cualquier infracción de este Reglamento, ó en general por cualquier abuso, ó exceso, aunque en el mismo no se halle previsto, ocasione perjuicio á la Sociedad, ó á las propiedades de alguno de los regantes.

Art. 150. Los infractores de cualquier artículo de este Reglamento serán responsables, además de la multa y costas que en el mismo se determinan, de los daños que ocasionen á la Sociedad, ó á algunos de sus participes.

Art. 151. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean valorables respecto á la propiedad de un participante de la Sociedad; pero den lugar á desperdicios de agua ó á mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Tribunal de Riegos, considerandolos causados á la Sociedad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Art. 152. Si las faltas denunciadas envolviesen delito ó criminalidad, serán comunicadas al Presidente de la Sociedad, el cual las denunciará al Tribunal competente.

Art. 153. Toda infracción cometida en época de escasez de agua, será castigada con el doble de la multa que le corresponda en época normal.

Art. 154. En los casos de reincidencia, serán aplicadas las penas con un recargo del 50 por ciento.

Capítulo XII.

Procedimiento para hacer efectivas las penas.

Art. 115. Todo socio que sea requerido al pago de alguna multa, indemnización y costas, ó de cualquiera otra penalidad por condena del Tribunal de Riegos, vendrá obligado a solventarla dentro de 8 días después de notificado ó de pronunciada la condena en su presencia.

De no verificar el pago á los 3 días del 2º aviso por papeleta, se le privará del riego de sus campos, y sufrirá además un recargo del 20 por ciento. La privación del riego durará todo el tiempo que transcurra hasta que satisfaga la condena.

Si la condena fuese impuesta en los meses de Octubre á Marzo inclusive, en que, por regla general, no se utilizan las aguas, se hará efectiva demandando al denunciado ó moroso á juicio verbal por incumplimiento de contrato. La demanda, con todos sus incidentes, la interpondrá y sostendrá el Presidente de la Sociedad, en representación de ella, provisto de la presente y de una certificación autorizada por el Presidente y los Jueces del Tribunal de Riegos y el Secretario, haciendo constar en ella:

1º El motivo de la denuncia y el denunciado.

2º El dia de su comparecencia y fallo.

3º La condena impuesta.

4º La fecha de la notificación ó requerimiento al pago y la del segundo aviso.

Art. 116. Los socios se obligan solemnemente á no exigir otras formalidades en los juicios, ni pedir los fundamentos

escritos que haya tenido el Tribunal de Riegos para imponer las condenas.

Art. 117. Cuando se trate de hacer efectivas las condenas impuestas á individuos que no sean socios, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 115; pero en vez de la certificación expresada en el párrafo 3º del propio artículo, se entregará al Presidente de la Sociedad el expediente de la denuncia que deberá formarse con arreglo á lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

Art. 118. Los casos que ocurrán y no estén previstos en el presente Reglamento, tanto para la imposición de penas á los contraventores, como para su ejecución, los resolverá la Junta de Gobierno en pleno, por analogía ó con arreglo á su buen criterio, sin perjuicio de dar cuenta al Presidente de la Sociedad para que lo someta á la aprobación de la Junta general en la 1^a reunión que celebre.

Capítulo XIII.

Disposiciones generales.

Art. 119. Las aguas correspondientes á títulos no aplicados al riego de tierras, serán administradas por la Sociedad en mancomún, sea quien fuere su poseedor.

A los dueños de los títulos que los representen se les abonará la cantidad anual de 7 pesetas y 50 céntimos por cada título, despreciando toda fracción, la cual se sacará del producto de la venta de las aguas sobrantes, y si no rindiese bastante, se hará un reparto del déficit entre todos (32)

los socios en general proporcionalmente.

Art. 120. Se llevará un registro de los socios que posean títulos no aplicados á tierras determinadas, anotándose las bajas tan luego como los transmitan ó enagenen.

Art. 121. Los derechos ó títulos que estén afectos al riesgo de tierras determinadas, no podrán ser separados de ellas más que por expropiación de las mismas para vías u obras públicas y otras análogas, en cuyo caso podrán aplicarse á otras tierras.

Art. 122. El socio que en Juntas generales ó en cualquier otro acto de funcionamiento de la Sociedad y sus organismos desobedeciere á las Presidencias, promoviere conflictos ó faltase al buen trato social y comedimiento, será castigado por la entidad ante la que cometiese la falta con la multa de 5 pesetas, que ingresarán en los fondos de la Sociedad. La reincidencia en estas faltas será castigada con el doble de la multa expresada.

Art. 123. Podrán reformarse las disposiciones de este Reglamento, ó adicionarse las que se crean convenientes, para el mejor régimen y administración de los intereses de la Sociedad, siempre que lo acuerde la mitad más uno de los votos que tengan todos los socios con arreglo á lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las reformas y adiciones así acordadas, tendrán toda la fuerza legal y ejecutiva necesaria en derecho, lo mismo que las demás prescripciones del presente Reglamento.

— FIN —

ÍNDICE GENERAL.

Capítulo primero.

Del origen de la Sociedad, sus fines y sus participes.

	artículos.
Objeto de esta Sociedad, límites de la zona regable y extensión superficial de la misma.....	1º
Clasificación de los participes de esta Sociedad.....	2º

Capítulo II.

Del modo de acreditar el derecho de propiedad de las aguas, su transmisión y obligaciones de los socios.

Clasificación de los títulos con derecho al riego.....	3º
Número de títulos que se necesitan para ser socio.....	4º
Del Registro de inscripción de fincas.....	5º
De la transmisión de tierras ó de títulos.....	6º
De la mina, puentes, acequias generales y caudal de agua.....	7º
De las hijuelas propiedad de esta Sociedad.....	8º
Del compromiso contraido por los socios.....	9º
Privación del agua á las fincas que no reunan condiciones para el riego.	10
Privación del agua á las fincas de los socios que promuevan litigios á esta Sociedad ó á otro de los participes.....	11
Privación del agua á perpetuidad á las fincas de las personas ajenas á esta Sociedad que promueva litigios á la misma.....	12
Privación del agua á perpetuidad á las fincas que posea ó ad-	(38)

quierra en lo sucesivo el socio ó no socio por no dejar pasar las aguas por sus fincas previa la indemnización correspondiente.....	13
El socio que se separe de esta Sociedad perderá sus derechos.....	14
Los gastos de la Sociedad se sufragarán por la misma.....	15
Cada socio contribuirá á los gastos de la Sociedad en proporción á los derechos que posea en la misma.....	16
Recargos á las cuotas por repartos acordados.....	17
Poder que asume la Sociedad reunida en Junta general.....	18

Capítulo III.

Organización y modo de funcionar la Sociedad.

De las Juntas generales.

Atribuciones de la Junta general.....	19
De la convocatoria á Junta general.....	20
Hora de emprender la sesión y multa por falta de asistencia....	21
Derecho de asistencia á las Juntas generales.....	22
Computación de votos.....	23
Modo de representar á los socios y atribuciones de los representantes..	24
Epocas que ha de celebrarse Junta general ordinaria y condiciones para pedir una Junta general extraordinaria.....	25
Facultades de la Junta general.....	26
Modo de adoptar los acuerdos la Junta general.....	27
Condiciones para la validez de los acuerdos.....	28
Valider de los acuerdos adoptados y castigo que sufrirá el socio que no los acate.....	29
Del derecho á presentar proposiciones en Junta general.....	30
Modo de discutirse las proposiciones que se presenten.....	31
De las votaciones en Junta general y condiciones de las mismas..	32

Capítulo IV.

De la Presidencia.

artículos.

Del Presidente de la Sociedad y época de su elección	33
Duración del cargo de Presidente y facultad para rehusarlo.....	34
Atribuciones del Presidente de la Sociedad.....	35

Capítulo V.

De la Junta de Gobierno.

Número de vocales de la Junta de Gobierno y época de su elección.....	36
Duración y modo de renovarse los cargos de la Junta de Gobierno. 37	
Época de tomar posesión los cargos de la Junta de Gobierno.....	38
Época de tomar posesión los mismos cargos en casos extraordinarios	39
Condiciones para ser elegible vocal de la Junta de Gobierno. -- 40	
Condiciones del cargo de vocal de la Junta de Gobierno. 41	
Casos en que cesará el vocal de la Junta de Gobierno. 42	
Constitución de la Junta de Gobierno y elección de cargos.....	43
Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.... 44	
De la convocatoria á las sesiones de la Junta de Gobierno. 45	
Modo de adoptar los acuerdos la Junta de Gobierno. 46	
De la anotación de los acuerdos de la Junta de Gobierno. ... 47	
De las obligaciones de la Junta de Gobierno. 48	
De las obligaciones de la Junta de Gobierno respecto á las obras. ... 49	
De las obligaciones de la Junta de Gobierno respecto á las aguas. ... 50	
De las disposiciones que ha de tomar la Junta de Gobierno para cobrar las cuotas individuales, indemnizaciones y multas. ... 51	

Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobiernos.....	52
Retribución al Tesorero por el quebranto de moneda.....	53
Obligaciones del Tesorero.....	54
Modo de anotar el Tesorero el cargo y data.....	55
Responsabilidades del Tesorero.....	56
Obligaciones del Síndico ó Director de las aguas.....	57
De la retribución al Síndico ó Director de las aguas.....	58

Capítulo VI.

Del Tribunal de Riegos.

Derechos del Tribunal de Riegos.....	59
Número de Jueces y suplentes de que se compone el Tribunal.....	60
Duración y modo de renovarse los cargos del Tribunal de Riegos.....	61
De la época y forma de la elección de estos cargos.....	62
Constitución del Tribunal de Riegos y elección de cargos.....	63
Atribuciones del Presidente del Tribunal de Riegos.....	64
Número de Jueces que han de concurrir para celebrar Juicio.....	65
Modo de tomar los acuerdos el Tribunal de Riegos.....	66
Obligaciones del Tribunal de Riegos.....	67
De las clases de denuncias que han de presentarse al Presidente del Tribunal de Riegos.....	68
De otras clases de denuncias ó quejas que han de presentarse al Presidente de la Sociedad.....	69
Modo de convocar el Presidente del Tribunal á los Jueces y litigantes ó denunciados para celebrar Juicio.....	70
Modo de declarar las personas no participes á la Sociedad antes de empezar el juicio.....	71

Día en que se celebrará el juicio y casos en que puede suspenderse.	72
Modo de exponer los interesados las cuestiones en los juicios y facultades del Tribunal de Riegos.	73
Modo de deliberar el Tribunal para aconsejar el fallo.	74
Imporcion de multas por el Tribunal de Riegos.	75
De los gastos que se originen en los juicios.	76
De las costas causadas á instancia de parte.	77
Brancel para cobrar los honorarios los peritos.	78
De la cantidad que se impondrá en cada juicio al sentenciado por concepto de costas y manera de distribuirse.	79
Plazo para la ejecución de los fallos del Tribunal.	80
De la consignación de los fallos del Tribunal y circunstancias que han de tenerse presente.	81
De la apelación de los fallos del Tribunal y recargos que se impondrán según las circunstancias.	82
De la relación que ha de remitirse á la Junta de Gobierno para cobrar las multas, costas, etc. impuestas en los juicios.	83
De la certificación que se librará en caso de tener que acudir á los tribunales ordinarios para cobrar las multas, costas, etc.	84
De la distribución de las indemnizaciones por la Junta de Gobierno.	85

Capítulo VII.

Del Secretario de la Sociedad.

De la elección y suspensión del Secretario de la Sociedad.	86
De las condiciones que deberá reunir el Secretario de la Sociedad.	87
De los deberes del Secretario.	88
De los gastos de Secretaría.	89

42

Capítulo VIII.

De los empleados y dependientes de la Sociedad.

Artículos.

De los peritos de la Sociedad.....	90
De los regadores de la Sociedad.....	91
Del alguacil de la Sociedad.....	92

Capítulo IX.

De las obras, mondas y limpias.

De las obras nuevas en la mina, acequias, etc. etc.....	93
De los gastos de las mondadas y limpias.....	94
De los proyectos de obras nuevas.....	95
Epoica del año para ejecutar las limpias ordinarias.....	96
Facultad de la Junta de Gobierno para realizar obras... 97	
De las obras y plantaciones en los cañeros y margenes de las acequias. 98	

Capítulo X.

De la distribución y uso de las aguas.

De la cantidad de agua que puede utilizar cada socio.....	99
No podrá alterarse la dotación de agua que pertenezca á cada finca. 100	
Caños en que puede cederse agua á tierras que no tengan derecho. 101	
De la diminución de agua á cada finca en epoca de escasez... 102	
De los turnos para el riego.....	103
De la distribución de las aguas para el riego.....	104
Sobre todo - una menor cantidad de agua de la que corresponda 105	

Capítulo XI.

artículos.

De las infracciones y aplicación de las penas.

De las faltas que ha de castigar el Tribunal de Riegos.....	106
Casos en que se incurre en la multa de 2 pesetas.....	107
Id.	108
id. " " " " " " " " 10 id.....	109
De otras clases de multas.....	110
Multa por los abusos en el aprovechamiento del agua.....	111
De las faltas de delito ó criminalidad.....	112
De las infracciones cometidas en época de escasez de agua.....	113
Recargo por reincidencia.....	114

Capítulo XII.

Procedimiento para hacer efectivas las penas.

Del pago de las multas, recargos que sufrirá y requisitos necesarios para la demanda cuando se acudir a los Tribunales ordinarios	115
De las formalidades de los socios en los juicios.....	116
Procedimiento para exigir la multa á los no socios.....	117
Facultades de la Junta de Gobierno para resolver ciertos casos.....	118

Capítulo XIII.

Disposiciones generales.

De la administración de las aguas y cantidad que percibirá anualmente cada título no aplicado á tierra alguna	119 (49)
---	----------

Del Registro de títulos.	120
Casos en que los títulos podrán separarse de las tierras.	121
De las multas en que incumplirá el socio que falte al respeto á las entidades de la Sociedad.	122
De las reformas de este Reglamento.	123.

IX

X